

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

Mérida, Yucatán a diecinueve de julio de dos mil siete - - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, recaída a la solicitud con número de folio 114. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de mayo de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED], presentó una solicitud de información con número de folio 114 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en la cual solicitó lo siguiente:

“A ¿CÓMO SE LLAMA LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, DEPARTAMENTO U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL AYUNTAMIENTO SE ENCARGA DE PRESTAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO?

66 ¿CUALES SON LAS COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES, JURISDICCIÓN Y DE QUE INSTITUCIÓN DEPENDE EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO?

67 ¿QUE INSTITUCIONES REGULAN LOS ASPECTOS FINANCIEROS, FISCALES, DE CALIDAD, COBERTURA, INVERSIÓN, DE IMPACTO AMBIENTAL Y ASPECTOS LABORALES DEL ORGANISMO ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO?

70 ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LOS DIFERENTES SECTORES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

**USUARIOS Y ZONAS HABITACIONALES
(MUNICIPALIZADAS, NO MUNICIPALIZADAS E
IRREGULARES) EN EL MUNICIPIO?**

**B ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA QUE EL
AYUNTAMIENTO OTORQUE PERMISOS DE: A)
CONSTRUCCIÓN DE FOSAS SÉPTICAS; B) USO DEL
SUELO; C) DE CONSTRUCCIÓN (CASA HABITACIÓN,
FRACCIONAMIENTO, COMERCIO E INDUSTRIA); Y D)
CONEXIÓN AL AGUA POTABLE Y DRENAJE PÚBLICO?**

**J ¿BAJO QUE ACUERDOS Y CONDICIONES CON EL
MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA
JAPAY Y/O LA CONAGUA, EL AYUNTAMIENTO DE
PROGRESO EXTRAE AGUA DEL SUBSUELO DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA PARA SATISFACER LA DEMANDA
DE AGUA EN SU MUNICIPIO?**

**K ¿POR QUÉ EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO TIENE BAJO
SU RESPONSABILIDAD, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE
XCANATÚN Y TEMOZÓN NORTE, AMBAS
PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MÉRIDA?**

**C MAPA DONDE SE MUESTRE LA COBERTURA POR COLONIA
Y/O LOCALIDAD, DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y DRENAJE PÚBLICO INSTALADO Y EN
FUNCIONAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO
30 VOLUMEN ANUAL (EN METROS CÚBICOS) Y SU
MONTO ECONÓMICO DE LA DOTACIÓN TOTAL DE AGUA
POTABLE FACTURADA EN CADA LOCALIDAD, COLONIA
Y/O UNIDAD GEOGRÁFICA DE MEDIDA UTILIZADA POR EL
ORGANISMO ENCARGADO DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE, DURANTE EL AÑO 2006.**

**D ¿DÓNDE SE UBICAN, Y CÓMO SATISFACEN SUS NECESIDA-
DES DE AGUA LAS ZONAS HABITACIONALES Y
VERANIEGAS QUE NO CUENTAN CON EL SERVICIO DE
AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO?**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

37 ¿POR QUE A PESAR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROGRESO, ESTA NUNCA SE PUSO A FUNCIONAR? 46

¿SON SUBSIDIADOS LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO PÚBLICOS QUE SON PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR EN EL MUNICIPIO?, SI ESTE ES EL CASO, ¿EN QUE PROPORCIÓN Y CUAL ES SU PRECIO REAL?

44 EN CASO DE QUE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SEA COBRADO EN SU TOTALIDAD, ¿CUAL ERA SU PRECIO POR METRO CÚBICO EN EL AÑO 2000, ASÍ COMO EN LA ACTUALIDAD POR TIPO DE USUARIO?

43 EN SU CASO, ¿CUALES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA INTEGRAR EL PRECIO DEL AGUA POR TIPO DE USUARIO?, ASÍ COMO ¿A QUE RESPONDE ESTOS CRITERIOS?

45 EN SU CASO, ¿CUÁL FUE EL NIVEL DE PAGO DE LOS USUARIOS EN EL AÑO 2006 POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR EL ORGANISMO OPERADOR EN EL MUNICIPIO?

E ESTADOS FINANCIEROS DEL AYUNTAMIENTO (Y EN SU CASO EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE) DURANTE EL AÑO 2006, DONDE SE PUEDA DISTINGUIR LA PROPORCIÓN DEL GASTO EJERCIDO EN EL RUBLO (SIC) DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON RESPECTO A LA TOTALIDAD DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

I PRESUPUESTO AÑO POR AÑO DURANTE EL PERIODO 2000, 2006 QUE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO ENTREGARON AL AYUNTAMIENTO PARA LA OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

ALGUNA ORGANIZACIÓN SOCIAL U ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, COMO POR EJEMPLO: LAS ASOCIACIONES DE COLONOS O EL CONSEJO CIUDADANO DEL AGUA? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS.

H ¿CONOCE EL AYUNTAMIENTO O HA TRABAJADO EN CONJUNTO EN ALGÚN PROYECTO O PROGRAMA EN EL MUNICIPIO CON LA JAPAY? EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR LOS PROYECTOS O PROGRAMAS.

62 ¿SE LIMITA EL CONSUMO DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO PAGAN POR SU SERVICIO? EN CASO POSITIVO ¿CUÁNTOS USUARIOS FUERON LIMITADOS (POR TIPO DE USUARIO, COLONIA) POR ESTE MOTIVO EN EL AÑO 2005?."

SEGUNDO.- En fecha primero de junio del presente año el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, mediante oficio ONSO/001/2007 respondió con respecto a la solicitud con número de folio 114 lo siguiente:

"CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 114, PRESENTADA CON FECHA 11 DE MAYO DE 2007 EN LA CUAL SOLICITA: 'SE ANEXA CARTA Y LISTADO DE PREGUNTAS QUE ESPECIFICAN EL TIPO DE INFORMACIÓN REQUERIDA. EN TOTAL SON 3 HOJAS'. LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN LE NOTIFICA QUE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE OBLIGADA A RESPONDER LA SOLICITUD HA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

SOLICITADO SE CONCEDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, UN PLAZO DE TRES MESE A FIN DE RECOPIAR LA DOCUMENTACIÓN Y ÉSTA PUEDA SER PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE PROGRESO..."

TERCERO.- Que en fecha seis de junio de dos mil siete el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, aduciendo lo siguiente:

"CON BASE EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y LO VISIBLEMENTE EXAGERADO DE LA PRÓRROGA POR 3 MESES QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PROGRESO (UMAIP) ME NOTIFICÓ EN LA RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE OFICIO ONSO/001/2007, QUE LE LLEVARÁ (SIC) RESPONDER A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 114, LE SOLICITO EMPRENDA DILIGENCIAS PERTINENTES PARA HACER VALER MI RECURSO DE INCONFORMIDAD. NO OMITO MENCIONAR, QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES DEL TIPO QUE DEBE EXISTIR, PUES DEBE SER USADA FORZOSAMENTE PARA EL DESEMPEÑO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO Y LOS SERVICIOS URBANOS A LOS QUE HAGO REFERENCIA. NO OMITO MENCIONAR QUE DE ACUERDO AL MISMO UMAIP, LA RESOLUCIÓN ME DEBIÓ HABER SIDO ENTREGADA EL 1 DE JUNIO DE 2007, PERO ESTA ME

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

**FUE ENTREGADA HASTA EL DÍA 6 DE JUNIO DEL
PRESENTE MES..."**

CUARTO.- En fecha once de junio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1000/2007 y cédula de notificación de once de junio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO. En fecha veintiséis de junio del año en curso, se recibió escrito de veinticinco de junio del año en curso, mediante el cual rindió informe justificado el C. Manuel Jesús Pérez Ojeda, Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Progreso aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

"...TAL Y COMO SE OBSERVA EN LOS ANEXOS 1,2 Y 3, EL SOLICITANTE PRESENTA LA SOLICITUD ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO Y UNA TABLA ADJUNTA DE PREGUNTAS, EN BASE AL ANÁLISIS QUE REALIZA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DETERMINA LO SIGUIENTE: EL ESCRITO (ANEXO 2) ESTA DIRIGIDO AL C. JOSÉ LUÍS BLANCO PAJÓN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, CUANDO EN REALIDAD EL C. BLANCO PAJÓN RESULTA SER UN EX PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN EMBARGO LO ANTES MENCIONADO FUE CONSIDERADO COMO UN HECHO QUE NO SE CONSIDERÓ MOTIVO SUFICIENTE PARA DESECHAR EL PEDIMENTO DE INFORMACIÓN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

SER LENTO Y SE REQUERIRÁ DE MAYOR TIEMPO PARA CUMPLIR. ES DENOTABLE ASÍ MISMO, QUE EL PERIODO SOLICITADO REBASARÁ AL TIEMPO QUE LE QUEDA A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE EL CASO DEBERÁ CONSIDERARSE EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN COMO UN PENDIENTE DE SOLVENTAR, DE LA CUAL DEBERÁ OCUPARSE LAS AUTORIDADES ENTRANTES.

...

EN RELACIÓN A LO MENCIONADO POR EL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE LA RESOLUCIÓN DEBÍO SER ENTREGADO EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE 2007 Y ESTA FUE ENTREGADA HASTA EL DÍA 6 DEL MISMO MES Y AÑO, ES DE CONSIDERARSE QUE EL OFICIO ENTREGADO NO ES UNA RESOLUCIÓN, ES UNA NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PERÍODO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN. DICHA NOTIFICACIÓN ESTÁ FECHADO DE DÍA PRIMERO DE JUNIO DE 2007 Y ENTREGADO EL DÍA 6 DEL MISMO MES Y AÑO, CONSIDÉRESE COMO CAUSA DE NO HABER ENTREGADO LA NOTIFICACIÓN LA CORRESPONDIENTE AL MOTIVO QUE EL RECURRENTE EN SU SOLICITUD SEÑALÓ COMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES UN LUGAR DISTINTO A LA RESIDENCIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PROGRESO, POR TANTO SE IMPOSIBILITÓ LA NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA..."

SÉPTIMO. En fecha veintiséis de junio de dos mil siete se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso rindiendo su informe justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

OCTAVO. En fecha veintiocho de junio del año en curso, mediante oficio INAIP-1276/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO. En fecha seis de julio de dos mil siete, el C. [REDACTED] presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de alegatos.

DÉCIMO. En fecha ocho de julio del año en curso, se acordó tener presentado al C. [REDACTED], con su escrito de alegatos de fecha seis del propio mes, el cual se mandó acumular para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio INAIP-1451/2007 de fecha diez de julio del presente año, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, el acuerdo que inmediatamente antecede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
 EXPEDIENTE: 165/2007

acuerdos y condiciones con el municipio de Mérida, el gobierno del estado, la JAPAY y/o la CONAGUA, el Ayuntamiento de Progreso extrae agua del subsuelo del municipio de Mérida para satisfacer la demanda de agua en su municipio? k ¿por qué el ayuntamiento de progreso tiene bajo su responsabilidad, la prestación del servicio de agua potable en las localidades de Xcanatún y Temozón Norte, ambas pertenecientes al municipio de Mérida? c mapa donde se muestre la cobertura por colonia y/o localidad, de los servicios de agua potable y drenaje público instalado y en funcionamiento en las localidades del municipio 30 volumen anual (en metros cúbicos) y su monto económico de la dotación total de agua potable facturada en cada localidad, colonia y/o unidad geográfica de medida utilizada por el organismo encargado del servicio de agua potable, durante el año 2006. d ¿dónde se ubican, y cómo satisfacen sus necesidades de agua las zonas habitacionales y veraniegas que no cuentan con el servicio de agua potable en el municipio? 37 ¿por que a pesar de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de progreso, esta nunca se puso a funcionar? 46 ¿son subsidiados los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento públicos que son prestados por el organismo operador en el municipio?, si este es el caso, ¿en que proporción y cual es su precio real? 44 en caso de que el servicio de agua potable sea cobrado en su totalidad, ¿cual era su precio por metro cúbico en el año 2000, así como en la actualidad por tipo de usuario? 43 en su caso, ¿cuales son los criterios que se utilizan para integrar el precio del agua por tipo de usuario?, así como ¿a que responde estos criterios?45 en su caso, ¿cuál fue el nivel de pago de los usuarios en el año 2006 por el servicio de agua potable prestado por el organismo operador en el municipio? e estados financieros del ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable) durante el año 2006, donde se pueda distinguir la proporción del gasto ejercido en el rublo (sic) de la prestación del servicio de agua potable y drenaje con respecto a la totalidad del presupuesto anual de la administración municipal. i presupuesto año por año durante el periodo 2000, 2006 que la federación y el gobierno del estado entregaron al ayuntamiento para la operación, construcción, mantenimiento y ampliación de la red de agua potable y drenaje y saneamiento en el municipio. 52 ¿cuales son los objetivos del ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

y alcantarillado del municipio) en lo que respecta a la dotación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento público de aguas residuales? 54 ¿bajo que inversiones o programas, el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio) han introducido la infraestructura del agua potable y/o drenaje y saneamiento público en las zonas que tiene bajo su jurisdicción en los últimos 5 años? mencionar que obras corresponden a cada programa o inversión específica. 55 mencionar todas las políticas y programas de agua potable, drenaje y saneamiento que actualmente tenga en funcionamiento el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio).f ¿conocen de o han trabajado en conjunto en algún proyecto o programa de agua potable o saneamiento en el municipio de progreso, con alguna institución internacional, como por ejemplo: ONU, OEA, OCDE, BID, banco mundial, organización mundial de la salud, concejo (sic) mundial del agua, programa mundial de asesoramiento del agua, etc.? en caso afirmativo, mencionar los proyectos o programas. g ¿conocen de o han trabajado en conjunto en algún proyecto o programa de agua potable o saneamiento en el municipio de progreso, con alguna organización social u organización no gubernamental, como por ejemplo: las asociaciones de colonos o el consejo ciudadano del agua? en caso afirmativo, mencionar los proyectos o programas. h ¿conoce el ayuntamiento o ha trabajado en conjunto en algún proyecto o programa en el municipio con la JAPY? en caso afirmativo, mencionar los proyectos o programas.62 ¿se limita el consumo de agua a los usuarios que no pagan por su servicio? en caso positivo ¿cuántos usuarios fueron limitados (por tipo de usuario, colonia) por este motivo en el año 2005?.". A lo que la Unidad de Acceso respondió, que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán, amplió el término hasta por tres meses, a fin de recopilar la documentación y ésta pueda ser puesta a disposición del solicitante.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la negativa ficta y el acuerdo de prórroga, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso que negó el acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

información, resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45, de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual aceptó la existencia del acto reclamado, remitiendo a esta Autoridad el acuerdo de prórroga de tres meses para la entrega de la información, el cuál a todas luces carece de una debida fundamentación y motivación.

A mayor abundamiento, es importante destacar la obligación que tienen las Unidades de Acceso a la Información Pública para entregar la información debe ser con estricto apego las normas contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado y los Municipios de Yucatán, que establecen

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PRÓGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

los plazos y demás reglas que la autoridad debe acatar para actuar de manera objetiva y con apego a derecho, para brindar a la ciudadanía el goce de la garantía constitucional consignada en el artículo 6 de la nuestra Ley Suprema.

Así, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, claramente establece que la información debe entregarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad recibe la solicitud, para lo cual tiene la obligación de realizar todo los trámites internos para que en dicho término le sea satisfecha al solicitante la información pretendida, garantizándole en todo momento su derecho. Y si bien es cierto, que el precepto jurídico antes señalado, establece también la posibilidad de que la autoridad pueda prorrogar el plazo por quince días hábiles más y hasta un plazo que no exceda de seis meses, tales excepciones sólo pueden aplicarse cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información y por casos excepcionales debidamente justificados, por lo que esta autoridad considera que la autoridad no puede establecer de manera discrecional las razones que motiven tales consideraciones, sino que para poder emplearlas deberá fundar y motivar tal actuación, esto en el entendido que si su manual interno o reglamento de acceso a la información pública no prevén los supuestos que señalen expresamente cuáles son las razones suficientes y los caso excepcionales para prorrogar la entrega, la autoridad no podrá estar ideándolas a su libre voluntad, pues estaría atentando con el fin único del derecho de acceso a la información pública y además, siguiendo con la máxima que refiere a que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite", el hecho de fijar a su voluntad los motivos que detenten la prorroga de la información afectaría las garantías de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del solicitante.

Tan es así, que el propio Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, para brindar una mayor seguridad jurídica contempló en su Reglamento Interior, específicamente en sus artículos del 78 al 81, las causas de ampliación del término a que se refiere el artículo 42 de la Ley, garantizando los principios

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

constitucionales anteriormente citados en favor del ciudadano.

Con lo anterior, se puede afirmar que el espíritu del legislador al crear las excepciones en los plazos señalados en el artículo 42 anteriormente mencionado, no fue dejar al arbitrio de las autoridades dicha facultad, sino de brindarles las herramientas necesarias para poder plasmar en su normatividad interna (reglamentos, manuales, etc...) los motivos reales que representen una razón suficiente o caso excepcional para poder ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, pero de ninguna manera se tuvo la intención de que con la ampliación extraordinaria se creara un blindaje que restrinja o perjudique el derecho ciudadano de acceso a la información pública, como en el presente caso se observa.

Además, resulta improcedente que la autoridad recurrida haya considerado como razón suficiente y caso excepcional que impida la entrega de la información, el hecho de que requieran mayor tiempo para recopilar la información, toda vez, que desde la entrada en vigor de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, desde el día cuatro de junio de dos mil cuatro, todos los sujetos obligados debieron ordenar sus archivos y ponerlos a funcionar con eficiencia, y en el caso específico del Municipio de Progreso, desde el cuatro de septiembre de dos mil cinco debería estar funcionando, por lo que el hecho de requerir mayor tiempo para recopilar la información, no es un motivo suficiente ni una causa excepcional para ampliar los plazos, tal y como los establecen los artículos Tercero y Noveno Transitorio de dicho ordenamiento jurídico, que para mayor claridad se transcriben:

ARTÍCULO TERCERO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY; TODA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA, RECIBIDA, EMANADA Y QUE TENGA RELACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; DEBERÁ ESTAR EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

ARTÍCULO NOVENO.- EN LOS AYUNTAMIENTOS DE: IZAMAL, KANASÍN, MÉRIDA, MOTUL, PETO, PROGRESO, TEKAX, TICUL, TIZIMÍN, UMÁN Y VALLADOLID. DEBERÁN DE ELABORAR SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, ORGANIZARSE, CAPACITARSE Y HACER FUNCIONAR SUS ARCHIVOS, QUINCE MESES DESPUÉS DE QUE HAYA ENTRADO EN VIGOR ESTA LEY.

En consecuencia, esta Autoridad considera que el oficio de prórroga número ONSO/001/2007 de fecha primero de junio del año en curso, es carente de una debida fundamentación y motivación, en virtud que el mismo no justifica legalmente que el recurrente no haya recibido la información dentro del término que marca la Ley, por tal motivo se configura la negativa ficta.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la naturaleza de la información, para así determinar el sentido de la resolución que deberá emitir la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso.

SEXTO.- Del acto reclamado se advierten veinticuatro inconformidades, que recaen a diversos documentos requeridos por el recurrente en la solicitud de acceso a la información pública que fueron negados sin fundamento y motivación por la recurrida.

Para un mejor entendimiento, conviene realizar una breve reseña sobre la evolución de la información requerida, y posteriormente para su debido análisis y resolución, dividir en varios grupos los diferentes documentos solicitados atendiendo a su naturaleza, logrando así un estudio atinado y claro del marco normativo que regula su existencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

Es de explorado derecho, que en nuestro país el agua es un bien de dominio público, por lo que le corresponde al Estado la regulación de su uso y aprovechamiento en función del interés público. A lo largo de la Historia de México, la responsabilidad ha pasado del gobierno federal a los gobiernos municipales, este recorrido ha sido el siguiente:

Es de explorado derecho, que en nuestro país el agua es un bien de dominio público, por lo que le corresponde al Estado la regulación de su uso y aprovechamiento en función del interés público. A lo largo de la Historia de México, la responsabilidad ha pasado del gobierno federal a los gobiernos municipales, este recorrido ha sido el siguiente:

En el año de 1948, los sistemas de agua potable, sobre todo en las ciudades, estaban bajo la responsabilidad del gobierno federal, mediante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para mayor precisión la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado (DGADA) con la que se consolidó el proceso de centralización de la política de agua potable desde una dependencia federal. Esta modalidad centralizada de administrar los servicios de agua potable se mantuvo hasta mil novecientos setenta y seis, año en el cual la responsabilidad del agua potable pasó a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, mejor conocida como la (SAHOP) que aunque mantuvo el control centralizado, dirigía su acción al desarrollo de serbios urbanos.

En 1980 la SAHOP transfiere algunos de los sistemas de agua potable a los gobiernos estatales, y en casos excepcionales, éstos los transfirieron a unos pocos municipios, sin embargo, la responsabilidad de invertir en infraestructura siguió siendo función exclusiva de la dependencia federal. En el sexenio de Miguel de la Madrid, se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) que asume la responsabilidad federal en al construcción y operación de los sistemas hídricos, manteniendo la descentralización de sus acciones hacia los estados.

Las políticas importantes de descentralización a los municipios en nuestro país iniciaron con las reformas al artículo 115 de nuestra carta Magna,

mismas que fueran aprobadas el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, las cuales dieron a los ayuntamientos atribuciones para desempeñar un papel más activo en la vida Municipal, en particular, al aumentar su responsabilidad como prestadores de servicios con el concurso de los gobiernos estatales.

El veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres se publicó un acuerdo entre diversas dependencias federales, para transferir la construcción y administración de los sistemas hidráulicos a los gobiernos estatales. Finalmente con las reformas de mil novecientos noventa y nueve se realizó la descentralización a los ayuntamientos con mayor claridad, pues se estableció su competencia exclusiva para prestar los servicios públicos locales, en tanto se estipula que las autoridades municipales tiene a su cargo, entre otros, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, sustenta lo anterior el artículo 89 de la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán:

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

I.- AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES;

II.- ALUMBRADO PÚBLICO;

III.- LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

IV.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO;

V.- PANTEONES;

VI.- RASTRO;

VII.- CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

VIII.- SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO, QUE ESTARÁN AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE;

IX.-DEROGADA;

X.- EL CATASTRO, Y

XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

En nuestro Estado para la operación y administración del agua potable, el Gobierno del Estado mediante Decreto 531, creo la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán, como organismo público descentralizado, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia y que entre sus facultades está la de operar y vigilar la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Yucatán; sin perjuicio, de lo anterior se crearon en algunos Municipios de la Entidad, Organismos Públicos Municipales Descentralizados para dotar y mejorar el Sistema e Agua Potable y Alcantarillado.

En la especie, el Municipio de Progreso (Autoridad recurrida), cuenta con Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, que fue creado mediante decreto número 419 del Gobierno del Estado, con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán.

De igual forma, se observa que en el referido Decreto, El Sistema de Agua Potable en cuestión, deberá llevar un libro de inventario el cual contendrá entre otras cosas, la descripción de los bienes muebles o inmuebles que formen su patrimonio, otros aspectos que lo modifiquen, es decir, créditos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

donaciones, aportaciones, cobros por servicios y cualquier acto que afecte su patrimonio.

Así también, conviene señalar que como todo órgano de operación éste cuenta con un Consejo Directivo el cual tiene como facultades y obligaciones aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión, gestionar y contratar con Instituciones de Crédito Oficiales como privadas, para construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de agua potable y Alcantarillado de Progreso, elaborar mensualmente los estados financieros, los informes ordinarios y extraordinarios, y finalmente, coordinarse con las Instituciones Federales, Estatales, Sociales y Privadas que tengan intervención en los programas de Agua Potable y Alcantarillado.

Al caso resultan aplicables los artículos 4, 7 Y 10 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, Yucatán:

**ARTÍCULO 4.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN,
YUCATÁN, DEBERÁ LLEVAR UN LIBRO DE INVENTARIO
DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACTUALIZADO QUE
CONTENDRÁ:**

**I.- LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E
INMUEBLES QUE FORMEN SU PATRIMONIO, FECHA Y
FORMA DE ADQUISICIÓN;**

**II.- EL DESTINO DE DICHOS BIENES Y MOVIMIENTOS QUE
LLEGASEN A OCURRIR, EN RELACIÓN A ÉSTOS Y DEMÁS
ACTIVOS,**

**III.- OTROS ASPECTOS QUE MODIFIQUEN
SUBSTANCIALMENTE SU PATRIMONIO, TALES COMO
CRÉDITOS QUE REQUIERAN, DONACIONES,**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

APORTACIONES, COBROS POR SERVICIOS YCUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE AFECTEN SU PATRIMONIO DE OPERACIONES SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN:

- I.- HACER CUMPLIR LAS NORMAS GENERALES Y ESTABLECER LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA;
- II.- CONOCER Y EN SU CASO, APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCES ANUALES, ASÍ COMO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES;
- III.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIÓN Y DE INVERSIÓN;
- IV.- APROBAR EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA;
- V.- APROBAR Y SANCIONAR LAS TARIFAS Y CONTRATACIONES, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES;
- VI.- NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR DEL SISTEMA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- VII.- GESTIONAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS, TANTO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO OFICIALES COMO PRIVADAS, A FIN DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- VIII.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE, Y
- IX.- FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTOR Y DEL PERSONAL DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

- IX.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU REALIZACIÓN;**
- X.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON VOZPERO SIN VOTO, Y**
- XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO.**

Una vez resumida la evolución de la información solicitada, el suscrito se avocará al estudio del primer grupo de documentos que contengan el A) nombre de la *institución, dependencia, departamento u organismo descentralizado del ayuntamiento se encarga de prestar y operar los servicios de agua potable alcantarillado en el municipio.* 66) *Las competencias, atribuciones, jurisdicción y de que institución depende el presupuesto del organismo encargado de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento público de aguas residuales en el municipio.* Y 67) *instituciones regulan los aspectos financieros, fiscales, de calidad, cobertura, inversión, de impacto ambiental y aspectos laborales del organismo encargada de la prestación del servicio de agua potable en el municipio.*

De lo antes dicho se desprende, que el documento idóneo para contener esa información es el decreto número 419 del Gobierno del Estado, mediante el cual creo el Sistema de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso y en el que constan la naturaleza, atribuciones, competencia y jurisdicción, así como la regulación de su sus aspectos financieros, fiscales y laborales.

Seguidamente, se entra al estudio del segundo grupo, mismo que versa en los documentos que contengan 70) los criterios para la dotación de infraestructura y prestación del servicio de agua potable a los diferentes sectores usuarios y zonas habitacionales (municipalizadas, no municipalizadas e irregulares) en el municipio; J) acuerdo con el municipio de Mérida, el gobierno del estado, la JAPAY y/o la CONAGUA, mediante el cual el ayuntamiento de Progreso extrae agua del subsuelo del municipio de Mérida

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

para satisfacer la demanda de agua en su municipio, k) documento mediante el cual el Ayuntamiento de progreso tiene bajo su responsabilidad, la prestación del servicio de agua potable en las localidades de Xcanatún y Temozón Norte, ambas pertenecientes al municipio de Mérida?, C) mapa donde se muestre la cobertura por colonia y/o localidad, de los servicios de agua potable y drenaje público instalado y en funcionamiento en las localidades del municipio, 30) documento que contenga el volumen anual (en metros cúbicos) y su monto económico de la dotación total de agua potable facturada en cada localidad, colonia y/o unidad geográfica de medida utilizada por el organismo encargado del servicio de agua potable, durante el año 2006. D) Dónde se ubican, y cómo satisfacen sus necesidades de agua las zonas habitacionales y veraniegas que no cuentan con el servicio de agua potable en el municipio?. 37 Por que a pesar de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de progreso, esta nunca se puso a funcionar. 46 Son subsidiados los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento públicos que son prestados por el organismo operador en el municipio, si este es el caso, en que proporción y cual es su precio real. 44) documento que contenga en caso de que el servicio de agua potable sea cobrado en su totalidad, ¿cual era su precio por metro cúbico en el año 2000, así como en la actualidad por tipo de usuario.; 43) documento que contenga los criterios que se utilizan para integrar el precio del agua por tipo de usuario?, así como ¿a que responde estos criterios?. 45) documento que contenga el nivel de pago de los usuarios en el año 2006 por el servicio de agua potable prestado por el organismo operador en el municipio. 52) Documento que contenga cuales son los objetivos del Ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio) en lo que respecta a la dotación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento público de aguas residuales? 55) documento o documentos de las políticas y programas de agua potable, drenaje y saneamiento que actualmente tenga en funcionamiento el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio). F copia del proyecto o programa de agua potable o saneamiento en que el municipio de progreso haya trabajado conjuntamente, con alguna institución internacional, como por ejemplo: ONU, OEA, OCDE, BID, banco mundial, organización mundial de la salud, Concejo (sic) mundial del agua,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

programa mundial de asesoramiento del agua. G Documento que contenga proyecto o programa de agua potable o saneamiento en que el municipio de progreso haya trabajado conjuntamente, con alguna organización social u organización no gubernamental, como por ejemplo: las asociaciones de colonos o el consejo ciudadano del agua. H) documento en el que conste que el Ayuntamiento ha trabajado en conjunto en algún proyecto o programa en el municipio con la JAPAY. 62) Documento en el que conste los lineamientos para la limitación del agua a los usuarios que no pagan su servicio, y documentos en el que obre el número de usuarios limitados de dicho servicio en el año 2005?.".

En relación a lo anterior, cabe señalar que al Sistema de agua Potable, Y Alcantarillado del Municipio de Progreso, le corresponde administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable, estableciendo los criterios y políticas que deban orientar sus actividades aprobando los programas de trabajo para garantizar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad; de igual forma, le corresponde aprobar los programas de trabajo, así como aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones y sus modificaciones.

Al caso resulta aplicable el artículo 7 de la Ley creadora del Organismo Público descentralizado materia de este recurso.

ARTICULO 7. - SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN:

- I.- HACER CUMPLIR LAS NORMAS GENERALES Y ESTABLECER LOS CRITERIOS Y POLÍTICAS QUE DEBAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA;**
- II.- CONOCER Y EN SU CASO APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCES ANUALES, ASÍ COMO LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

- III.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIÓN Y DE INVERSIÓN;
- IV.- APROBAR EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DEL SISTEMA;
- V.- APROBAR Y SANCIONAR LAS TARIFAS Y CONTRATACIONES, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES;
- VI.- NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR DEL SISTEMA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- VII.- GESTIONAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS, TANTO CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO OFICIALES COMO PRIVADAS, A FIN DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
- VIII.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE; Y
- IX.- FIJAR LA PERCEPCIÓN DEL DIRECTOR Y DEL PERSONAL DEL SISTEMA.

Así también, se entra al análisis al tercer punto, al que corresponden los documentos relativos a documentos que *contengan E) Estados financieros del ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable) durante el año 2006, donde se pueda distinguir la proporción del gasto ejercido en el rublo (sic) de la prestación del servicio de agua potable y drenaje con respecto a la totalidad del presupuesto anual de la administración municipal. 1) Presupuesto año por año durante el período 2000, 2006 que la federación y el gobierno del estado entregaron al ayuntamiento para la operación, construcción, mantenimiento y ampliación de la red de agua potable y drenaje y saneamiento en el municipio; y 54 ¿bajo que inversiones o programas, el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio) han introducido la infraestructura del agua potable y/o drenaje y saneamiento público en las zonas que tiene bajo su jurisdicción en los últimos 5 años? mencionar que obras corresponden a cada programa o inversión específica*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

Consecuentemente, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Progreso debe contar con un inventario en el cual consten las transferencias hechas a su favor, por parte del Ayuntamiento o Gobierno del Estado desde el año dos mil a dos mil seis, aplicación de aportaciones federales bajo el concepto de Infraestructura Social Municipal en las partidas de agua potable, alcantarillado, drenajes y letrinas, así como las inversiones que ha realizado o programas para la operación, construcción y mantenimiento para la ampliación de la red de agua potable y drenaje y saneamiento al Municipio en los últimos cinco años, entendiéndose por inversión, al gasto destinado a la ejecución de programas y proyectos de obra pública y equipamiento, misma información que debe obrar también en las cuentas públicas que envían a la Contaduría Mayor de Hacienda, como parte del presupuesto ejercido en esos ramos.

De igual forma, el Ayuntamiento de Progreso debe contar con dicha información, en virtud, de que en su presupuesto de egresos aprobado por el cabildo pudiesen existir ramos como las transferencias que a su vez comprende las partidas de aportaciones al Sistema de agua Municipal, obras públicas por contrato y administración de agua potable, así como las aplicaciones de aportaciones federales que comprende el concepto de infraestructura social Municipal, datos que también deben obrar en las cuentas que rinden a la Contaduría Mayor de Hacienda; todas las partidas antes mencionadas forman parte del Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Municipal documento que sirve como guía para la rendición de la cuenta pública de los Municipios a la Contaduría Mayor de Hacienda.

Como resultado, se considera que la información consistente en el documento que contenga *presupuesto año por año durante el período 2000, 2006 que la federación y el gobierno del estado entregaron al ayuntamiento para la operación, construcción, mantenimiento y ampliación de la red de agua potable y drenaje y saneamiento en el municipio* es información Pública que debe obrar en los presupuestos de egresos de aquellos años del Ayuntamiento y del Sistema de Agua potable y Alcantarillado de Progreso, bajo los ramos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

de transferencias en la partida de aportaciones al Sistema Municipal de Agua Potable, obras públicas por contrato o administración en las partidas de agua potable y aplicaciones de aportaciones federales en el concepto de Infraestructura Social Municipal y sus partidas de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas.

En la misma tesitura, se considera que la información consistente en *¿Bajo que inversiones o programas, el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio) han introducido la infraestructura del agua potable y/o drenaje y saneamiento público en las zonas que tiene bajo su jurisdicción en los últimos 5 años? mencionar que obras corresponden a cada programa o inversión específica,* deben obrar las cuentas públicas que rinden a la Contaduría Mayor referentes a parte del presupuesto ejercido bajo esos conceptos.

Finalmente, de la información relativa a B *¿Cuáles son los requisitos para que el ayuntamiento otorgue permisos de: a) construcción de fosas sépticas; b) uso del suelo; c) de construcción (casa habitación, comercio e industria); y d) conexión al agua potable y drenaje público,* se considera que es competencia del Ayuntamiento de Progreso, toda vez, que según lo establecido en el artículo 41 fracción XVI de la Ley de gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán la expedición de licencias y permisos se encuentra dentro de sus atribuciones de administración, por lo que el estudio y valoración de los requisitos para su otorgamiento corresponde al Ayuntamiento:

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:
.....

B) DE ADMINISTRACIÓN:
.....
.....

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
 EXPEDIENTE: 165/2007

SÉPTIMO.- De las consideraciones vertidas con antelación, se ordena a la unidad de acceso a la información pública del Municipio de Progreso emitir una resolución en la cual entregue la información consistente en "A ¿cómo se llama la institución, dependencia, departamento u organismo descentralizado del ayuntamiento se encarga de prestar y operar los servicios de agua potable alcantarillado en el municipio? 66 ¿cuales son las competencias, atribuciones, jurisdicción y de que institución depende el presupuesto del organismo encargado de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento público de aguas residuales en el municipio? 67 ¿que instituciones regulan los aspectos financieros, fiscales, de calidad, cobertura, inversión, de impacto ambiental y aspectos laborales del organismo encargada de la prestación del servicio de agua potable en el municipio? 70 ¿cuáles son los criterios para la dotación de infraestructura y prestación del servicio de agua potable a los diferentes sectores usuarios y zonas habitacionales (municipalizadas, no municipalizadas e irregulares) en el municipio? b ¿cuáles son los requisitos para que el ayuntamiento otorgue permisos de: a) construcción de fosas sépticas; b) uso del suelo; c) de construcción (casa habitación, fraccionamiento, comercio e industria); y d) conexión al agua potable y drenaje público? j ¿bajo que acuerdos y condiciones con el municipio de Mérida, el gobierno del estado, la JAPAY y/o la CONAGUA, el ayuntamiento de Progreso extrae agua del subsuelo del municipio de Mérida para satisfacer la demanda de agua en su municipio? k ¿por qué el ayuntamiento de progreso tiene bajo su responsabilidad, la prestación del servicio de agua potable en las localidades de Xcanatún y Temozón norte, ambas pertenecientes al municipio de mérida? C) mapa donde se muestre la cobertura por colonia y/o localidad, de los servicios de agua potable y drenaje público instalado y en funcionamiento en las localidades del municipio 30 volumen anual (en metros cúbicos) y su monto económico de la dotación total de agua potable facturada en cada localidad, colonia y/o unidad geográfica de medida utilizada por el organismo encargado del servicio de agua potable, durante el año 2006. D) ¿dónde se ubican, y cómo satisfacen sus necesidades de agua las zonas habitacionales y veraniegas que no cuentan con el servicio de agua potable en el municipio? 37 ¿por que a pesar de la construcción de la planta de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

tratamiento de aguas residuales de progreso, esta nunca se puso a funcionar?
46 ¿son subsidiados los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento públicos que son prestados por el organismo operador en el municipio?, si este es el caso, ¿en que proporción y cual es su precio real? 44 en caso de que el servicio de agua potable sea cobrado en su totalidad, ¿cual era su precio por metro cúbico en el año 2000, así como en la actualidad por tipo de usuario? 43)en su caso, ¿cuales son los criterios que se utilizan para integrar el precio del agua por tipo de usuario?, así como ¿a que responde estos criterios? 45) en su caso, ¿cuál fue el nivel de pago de los usuarios en el año 2006 por el servicio de agua potable prestado por el organismo operador en el municipio? e estados financieros del ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable) durante el año 2006, donde se pueda distinguir la proporción del gasto ejercido en el rublo (sic) de la prestación del servicio de agua potable y drenaje con respecto a la totalidad del presupuesto anual de la administración municipal. i presupuesto año por año durante el periodo 2000, 2006 que la federación y el gobierno del estado entregaron al ayuntamiento para la operación, construcción, mantenimiento y ampliación de la red de agua potable y drenaje y saneamiento en el municipio. 52) ¿cuales son los objetivos del ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio) en lo que respecta a la dotación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento público de aguas residuales? 54) ¿bajo que inversiones o programas, el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio) han introducido la infraestructura del agua potable y/o drenaje y saneamiento público en las zonas que tiene bajo su jurisdicción en los últimos 5 años? mencionar que obras corresponden a cada programa o inversión específica. 55)mencionar todas las políticas y programas de agua potable, drenaje y saneamiento que actualmente tenga en funcionamiento el ayuntamiento (y en su caso el organismo operador del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio). F) ¿conocen de o han trabajado en conjunto en algún proyecto o programa de agua potable o saneamiento en el municipio de progreso, con alguna institución internacional, como por ejemplo: ONU, OEA, OCDE, BID, banco mundial, organización mundial de la salud, concejo (sic) mundial del agua, programa mundial de asesoramiento del agua, etc.? en caso afirmativo,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO
EXPEDIENTE: 165/2007

mencionar los proyectos o programas. G) ¿conocen de o han trabajado en conjunto en algún proyecto o programa de agua potable o saneamiento en el municipio de progreso, con alguna organización social u organización no gubernamental, como por ejemplo: las asociaciones de colonos o el consejo ciudadano del agua? en caso afirmativo, mencionar los proyectos o programas. H) ¿conoce el ayuntamiento o ha trabajado en conjunto en algún proyecto o programa en el municipio con la JAPAY en caso afirmativo, mencionar los proyectos o programas. 62 ¿se limita el consumo de agua a los usuarios que no pagan por su servicio? en caso positivo ¿cuántos usuarios fueron limitados (por tipo de usuario, colonia) por este motivo en el año 2005?" remitiéndola al particular en el estado en que se encuentre, de conformidad al artículo 39 de La Ley de la Materia, que prevé la obligación de proporcionar información sin incluir el procesamiento de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones expuestas se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso declarar insubsistente el oficio de ampliación de período de entrega de información.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo emita una

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO

EXPEDIENTE: 165/2007

resolución en la que entregue la información en el estado en que se encuentre.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecinueve de julio de dos mil siete. -----

